



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de enero del 2005
No. 20

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 7, FRACCION I DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Que el 7 de agosto de 2000, se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el cual se establecen, entre otras disposiciones, facultades del titular de esta dependencia y los mecanismos para ser suplido.

Que es necesario que las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Salud, sean congruentes con las condiciones administrativas y jurídicas vigentes en la Administración Pública Estatal, lo cual permitirá dar mayor sustento jurídico a los actos que emita el titular de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- La Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Cuando en el presente Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Salud y Secretario, al Secretario de Salud.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, así como de los órganos desconcentrados bajo su adscripción y de los organismos auxiliares que le sean sectorizados, en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 4.- La Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México realizará las funciones de control y evaluación en la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 5.- La Secretaría conducirá sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deben ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleito y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren sectorizados a la Secretaría.

- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.
- V. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos básicos de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- VI. Aprobar la organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia; así como sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- VII. Coordinar el Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- IX. Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación el Programa Estatal de Salud.
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el establecimiento, modificación y derogación de las normas sanitarias locales.
- XI. Coordinar sus acciones con autoridades federales para consolidar el proceso de descentralización de los servicios de salud.
- XII. Establecer lineamientos y mecanismos para vigilar la aplicación de la regulación y control sanitario en la prestación de los servicios de salud en la entidad.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios en materia de salud, con autoridades federales, de otras entidades federativas y de los municipios del Estado de México, así como con otros organismos públicos y con los sectores social y privado.

- XIV. Resolver los recursos administrativos en las materias competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XVI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir en su representación, las comisiones adscritas o vinculadas con el sector a su cargo.
- XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DEL SECRETARIO

Artículo 9.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15

días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de agosto de 2000.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización integral y adecuación del marco jurídico que rige la acción de este gobierno, es labor permanente basada en la premisa de lograr un desempeño público con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que esta dinámica de modernización al régimen jurídico estatal, contribuirá a que la administración estatal cumpla, con estricto apego al estado de derecho, con la misión y visión así como con los compromisos establecidos en el eje rector de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 17 de junio de 2002, se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otros, el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, para consolidar los programas y las acciones del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, enmarcadas dentro del diseño de una nueva política para la canalización de esfuerzos estatales, a la atención y solución de las demandas de obras y servicios exigidos por quienes más lo necesitan.

Que para el cabal cumplimiento del ordenamiento contenido en el artículo 7 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2000, es necesario que exista una congruencia jurídica con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO

**PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER**

ÚNICO.- Se modifica el artículo 7 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

- I. Un presidente quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad, y en suplencia la persona que éste designe;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**